



ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.

Aprobación Definitiva: Acuerdo Plenario de 26 de marzo de 2008
(BOP de Almería N° 79, de 25 de abril de 2008)

Modificaciones: Acuerdo de Junta General 03 de julio de 2015.
Acuerdo de Junta General 30 de noviembre de 2018
(BOP de Almería N° 43, de 5 de marzo de 2019)
Acuerdo de Junta General 22 de diciembre de 2023
(BOP de Almería N.º 17, de 24 de enero de 2024)



ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

- Artículo 1. Denominación y régimen legal.
- Artículo 2. Objeto Social.
- Artículo 3. Duración.
- Artículo 4. Domicilio.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

- Artículo 5. Capital Social.
- Artículo 6. Acciones.
- Artículo 7. Aumento y reducción del capital social.

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Órganos Sociales

- Artículo 8. Órganos.

Capítulo II. Junta General

- Artículo 9. Junta General. Composición y asistencia.
- Artículo 10. Sesiones. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.
- Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.
- Artículo 12. Competencias de la Junta General.
- Artículo 13. Libro de Actas.
- Artículo 14. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Capítulo III. Consejo de Administración

- Artículo 15. Composición y condición de los Consejeros¹.
- Artículo 16. Duración y vacantes del cargo de Consejero².
- Artículo 17. Deberes de los Consejeros.
- Artículo 18. Convocatoria, constitución y acuerdos.
- Artículo 19. Libro de Actas del Consejo.
- Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración.
- Artículo 21. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.
- Artículo 22. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.
- Artículo 23. Funciones del Presidente.
- Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración.
- Artículo 25. Consejero Delegado.

Capítulo IV. El Gerente

- Artículo 26. Gerente.

TÍTULO IV.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CONTROL

- Artículo 27. Régimen de Contabilidad
- Artículo 28. Presupuestos
- Artículo 29. Cuentas Anuales.

¹ Artículo redactado según acuerdo de la Junta General de fecha 3 de julio de 2015.

² Artículo redactado según acuerdo de la Junta General de fecha 3 de julio de 2015.



Artículo 30. Intervención y Auditorías
Artículo 31. Control Financiero

TÍTULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 32. Causas
Artículo 33. Liquidadores.
Artículo 34. Proceso de liquidación

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Modificación e Interpretación



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación “EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TURÍSTICA, S.A.”, se constituye una Sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima y con el carácter de unipersonal.

La Sociedad se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, acomodándose íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto:

- a) Promocionar la marca turística ALMERÍA, en todos los mercados potenciales a través de las más diversas herramientas de promoción, marketing y relaciones públicas.
- b) Potenciar el sector turístico en todos sus aspectos y desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin, incluidas las asistencias técnicas para la captación de subvenciones y otras ayudas. Para ello se realizará el diseño de estrategias de marketing promocional a nivel global y parcial, a través de un Plan de Marketing para el turismo en el municipio de Almería³.
- c) Editar todo tipo de material promocional, propio o en colaboración con otras entidades en los diferentes soportes y formatos, así como atender a su mantenimiento y actualización.
- d) Producción y distribución y, en su caso, venta de la información y elementos de publicidad que favorezca el desarrollo turístico del municipio de Almería.
- e) Coordinación para la acción promocional y gestión de recursos con de entidades públicas y privadas que tengan igual fin en el marco de la política turística global.
- f) Explotación a nivel nacional e internacional de los derechos que correspondan sobre cualquiera de las actividades de la sociedad.

³ Letra redactada por acuerdo de la Junta General de fecha 22 de diciembre de 2023.



- g) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas y privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.
- h) Investigar la actividad turística existente así como los nuevos productos turísticos, realizando la planificación, estructuración y adecuación de productos y ofertas.
- i) Mejorar la oferta turística en sentido estricto, así como la oferta complementaria, desarrollando cuantas actividades se estimen convenientes para dicho fin.
- j) Gestionar, de forma directa o indirecta, las instalaciones que tengan interés turístico que le sean asignadas directamente por el Ayuntamiento de Almería o a través de convenios con otras administraciones públicas o entidades privadas. La elaboración de planes, ejecución de obras y trabajos que resulten necesarios para la mejor explotación de las mismas⁴.
- k) Elaborar planes de desarrollo y ejecutar obras y trabajos, de forma directa o indirecta, que resulten necesarios para la mejora de las infraestructuras que tengan interés turístico del municipio⁵.
- l) Adquisición, arrendamiento y gestión de inmuebles –incluida la explotación de los mismos– siempre que guarde relación con su objeto social.
- m) Fomentar y organizar cursos, seminarios, intercambio de experiencias y otras fórmulas similares para la formación de profesionales y técnicos relacionados con las actividades turísticas.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y el inicio de sus operaciones coincidirá con el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio.

Se fija el domicilio social en Almería, en la Plaza de la Constitución, número 9.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración podrán autorizarse cambios de la sede social, dentro del término municipal de Almería, y establecerse sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la empresa.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

4 Letra redactada por acuerdo de la Junta General de fecha 22 de diciembre de 2023.

5 Letra redactada por acuerdo de la Junta General de fecha 22 de diciembre de 2023.



Artículo 5. Capital Social.

El capital de la sociedad, aportado en su totalidad por el Ayuntamiento de Almería, siendo éste su único titular, se fija en sesenta y un mil euros (61.000,00 €), dividido en cien (100) acciones representadas por títulos nominativos, de 610,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

El capital social esta íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 6. Acciones.

Todas las acciones corresponden a una única clase y se numeran de la una a la cien.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en un libro talonario, numerado correlativamente, admitiéndose la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio), debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

Artículo 7. Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Órganos Sociales

Artículo 8. Órganos.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.

Capítulo II. Junta General

Artículo 9. Junta General. Composición y asistencia.



La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo el órgano soberano de la Sociedad.

Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde, como Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y Secretario será el Secretario General de la Corporación, conforme a lo previsto en la Legislación de Régimen Local.

A la Junta General deberán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, y podrán asistir el Gerente y otro personal técnico que aquella determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

Artículo 10. Sesiones. Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

La Junta General, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el órgano de administración, previa convocatoria del mismo.

La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente el órgano de administración o cuando esté previsto legal o reglamentariamente.

Artículo 11. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

La convocatoria, constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos de la Junta General se realizará conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y en la legislación de Régimen Local.

Artículo 12. Competencias de la Junta General.

El Pleno de la Corporación, en funciones de Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar, dentro de los límites legales y estatutarios, el número de Consejeros Concejales y no Concejales que han de formar el Consejo de Administración.
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los Vocales miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Régimen Local.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.



- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de distribución de resultados y los presupuestos y programas de actuación del ejercicio.
- g) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- h) Las demás que el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la Junta General.

Artículo 13. Libro de Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General. El Acta se aprobará en cualquiera de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El acta legalmente aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 14. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta General.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales de la Junta General, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos.

Capítulo III. Consejo de Administración

Artículo 15. Composición y condición de los Consejeros⁶.

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

El Consejo de Administración está integrado por el número de Consejeros que determine la Junta General, en una banda comprendida entre nueve y once consejeros, designados y cesados por la Junta General.

⁶ Artículo redactado según acuerdo de la Junta General de fecha 22 de diciembre de 2023.



El Presidente del Consejo, que ostentará la representación, será el Alcalde de Almería y el Vicepresidente será un miembro del Consejo, nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Alcalde, quien le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

A propuesta de los Grupos Políticos con presencia en la Corporación Municipal, la Junta General designará, de entre los miembros de la misma, un número de Consejeros que coincidirá con el número de miembros de las Comisiones Informativas existentes y con la proporcionalidad prevista legalmente a tal efecto. El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería será Presidente del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no un Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

Serán causas de incapacidad o incompatibilidad para ser Consejeros de la Sociedad, además de las de carácter general establecidas en la legislación vigente, las específicas para ejercer cargos representativos recogidas en la legislación de régimen local.

Artículo 16. Duración y vacantes del cargo de Consejero⁷.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los miembros del Consejo de Administración, cuando cesen como miembros de la Corporación Municipal, serán cesados por la Junta General como miembros del Consejo de Administración, que nombrará, en la misma sesión, nuevos Consejeros en sustitución de los cesados.

También podrán ser cesados por la Junta General como Consejeros, a propuesta del Grupo Político Municipal correspondiente, aquellos que ostenten el cargo de Consejero en representación del Grupo, como miembros de la Corporación Municipal, dentro de la proporcionalidad prevista legalmente, aunque continúen siendo miembros de la Corporación, siendo sustituidos por los nuevos Concejales nombrados por la Junta General, en la misma

⁷ Artículo redactado según acuerdo de la Junta General de fecha 3 de julio de 2015.



sesión en la que se apruebe el cese de los anteriores, a propuesta del Grupo Político correspondiente.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad, o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en el cargo, el designado para sustituirlo deberá ser nombrado por la Junta General.

Artículo 17. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración están sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo aquellos Consejeros que hayan salvado su voto, tal y como se recoge en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18. Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.



Si en primera convocatoria no se obtiene la asistencia necesaria, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora.

Cuando se trate de sesiones urgentes, la convocatoria no estará sujeta a plazo alguno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación de competencias del mismo, previstos en el artículo 249 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera la ulterior aprobación de la Junta General, Corporación Municipal u Organismo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. Libro de Actas del Consejo.

Se llevará un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en las que constarán los asuntos debatidos y las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario, y visadas por el Presidente, o, en su caso, por el Vicesecretario y Vicepresidente, respectivamente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 20. Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo, y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes.

- a) Aprobar los cambios de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.
- b) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente el Consejo.



- c) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
- d) Aprobar los planes de programación a desarrollar por la Sociedad, en el ámbito de sus competencias, dentro del municipio de Almería.
- e) Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios, señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- f) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas. En el supuesto de operaciones de crédito a largo plazo, se requerirá la previa autorización del Ayuntamiento Pleno e informe de la Intervención Municipal.
- g) Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación o de pago, endosar o negociar cualquier otra forma letras de cambio, pagarés, libranzas y mandamientos de pago y giro.
- h) Delegar funciones y conferir poderes al Presidente, al Consejero Delegado, a la Comisión ejecutiva, en su caso, y al Gerente.
- i) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que sean pertinentes, todas las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- k) Acordar sobre el ejercicio o desistimiento de acciones judiciales.
- l) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con los particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la Ley.
- m) Aceptar subvenciones y donaciones.
- n) Aprobar las normas reguladoras de la publicidad institucional y privada.
- ñ) Proponer a la Junta General la aprobación del presupuesto anual, así como de la cuenta anual, el informe de gestión y la aplicación del resultado, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la ley.
- o) A propuesta del Presidente, el Consejo podrá constituir en su seno Comisiones o Comités, con carácter permanente u ocasional y con la composición, atribuciones, régimen de reuniones, requisitos de los acuerdos y garantías que más convengan a la mejor y más recta gestión de los intereses sociales.



Artículo 21. Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.

La delegación permanente de alguna facultad en el Consejero Delegado o en la Comisión ejecutiva, en su caso, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 22. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración, incluidos el Consejero Delegado y el Secretario, no percibirán retribución económica por el ejercicio del cargo, si bien percibirán, por asistencia a sus sesiones, una indemnización en concepto de dietas, por importe de 250,00 euros.

Artículo 23. Funciones del Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Asumir el gobierno y la inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
- b) Velar por que se cumplan los Estatutos sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones o Comités a los que asistiere, señalando el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- d) Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de calidad en los empates.
- e) El nombramiento y remoción del personal no directivo, así como proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
- f) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- g) Actuar en representación de la Sociedad ante toda clase de actos, autoridades u organismos públicos o privados, así como ejercer las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la



Sociedad, incluidos los judiciales ante los Tribunales de Justicia de todo rango, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.

h) Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, las cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.

i) La preparación y presentación al Consejo de Administración en las reuniones previstas en los presentes Estatutos, de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad, o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

j) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.

k) Proponer al Consejo la celebración de Convenios de colaboración con otras entidades u organismos públicos o privados, dentro del objetivo social de la Sociedad.

l) Ejercer cualquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo de Administración por los Estatutos o por la Ley, así como las que le fuesen delegadas por el Consejo.

Artículo 24. El Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo, y en los casos de ausencia, de cualquier índole, será sustituido por el Vicesecretario, si existiese, o por la persona que designe el Consejo de Administración.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

a) Asistir a las sesiones levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.

b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración.

Artículo 25. Consejero Delegado.

El Consejo de administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiuno.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar, el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.



Capítulo IV. El Gerente

Artículo 26. Gerente⁸.

El Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. El cargo habrá de recaer en persona especialmente capacitada.

Para ser designado para el cargo de Gerente se requiere estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y acreditar una experiencia mínima de cinco años en puestos de responsabilidad en Instituciones Públicas o Privadas, en materias relacionadas con el objeto social.

Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Gerente tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración.

Por su parte, el Presidente del Consejo podrá designar a iniciativa propia a un Adjunto al Gerente, que podrá tener funciones de sustitución del Gerente y, en su caso, aquellas otras funciones que le hayan sido atribuidas por su nombramiento.

TÍTULO IV

CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CONTROL

Artículo 27. Régimen de Contabilidad

La sociedad mercantil estará sometida al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con los límites señalados en la Ley de Haciendas Locales y demás normativa aplicable, y sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

⁸ Artículo redactado por acuerdo de la Junta General de fecha 22 de diciembre de 2023.



La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 28. Presupuestos

El Consejo de Administración de la sociedad formulará para cada ejercicio social los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversión y financiación, los cuales formarán parte del presupuesto consolidado de la Entidad Local, de conformidad con lo señalado en la legislación de haciendas locales.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 29. Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, formando todos ellos parte de la Cuenta General del Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30. Intervención y Auditorías

Competerá a la Intervención General del Ayuntamiento de Almería la inspección de la contabilidad de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno de la Corporación, así como cuantas otras funciones tenga legalmente encomendadas en materia de control y fiscalización.

Sin perjuicio de las competencias de la Intervención Municipal, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas en aquellos casos en los que la legislación mercantil así lo exija.

Artículo 31. Control Financiero

La función de control financiero tiene por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos en la sociedad mercantil.



Se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector público, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación privada, en lo referente a la auditoría de los estados contables de las sociedades mercantiles

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32. Causas

La disolución y liquidación de la Sociedad se acomodará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la vigente legislación de Régimen Local en lo que le sea de aplicación.

Serán causas de disolución las establecidas en los artículos 360 y ss. del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 33. Liquidadores.

En caso de disolución de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley. El número de liquidadores que integren la Comisión deberá ser impar.

Artículo 34. Proceso de liquidación

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Almería.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.



TÍTULO VI

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Modificación e Interpretación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Corporación Municipal, constituida en Junta General, a quien corresponderá, también, la interpretación de los mismos en los casos de divergencia, conforme a los procedimientos previstos legalmente”.

Aprobación definitiva: Pleno 26 de marzo de 2008.

B.O.P. de fecha 25 de abril de 2008.

Modificación: Junta General 03 de julio de 2015.

B.O.P.

Modificación: Junta General 30 de noviembre de 2018.

B.O.P. n° 43, de fecha 5 de marzo de 2019.

Modificación: Junta General 22 de diciembre de 2023.

B.O.P. N.º 17, de 24 de enero de 2024.